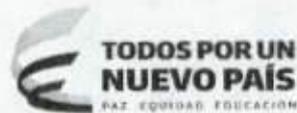




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501666761



Bogotá, 18/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES DELMA SAS
CARRERA 38 No 8 A - 73 OFICINA 408 CENTRO COMERCIAL ISLAS DE SAN
ANDRES
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

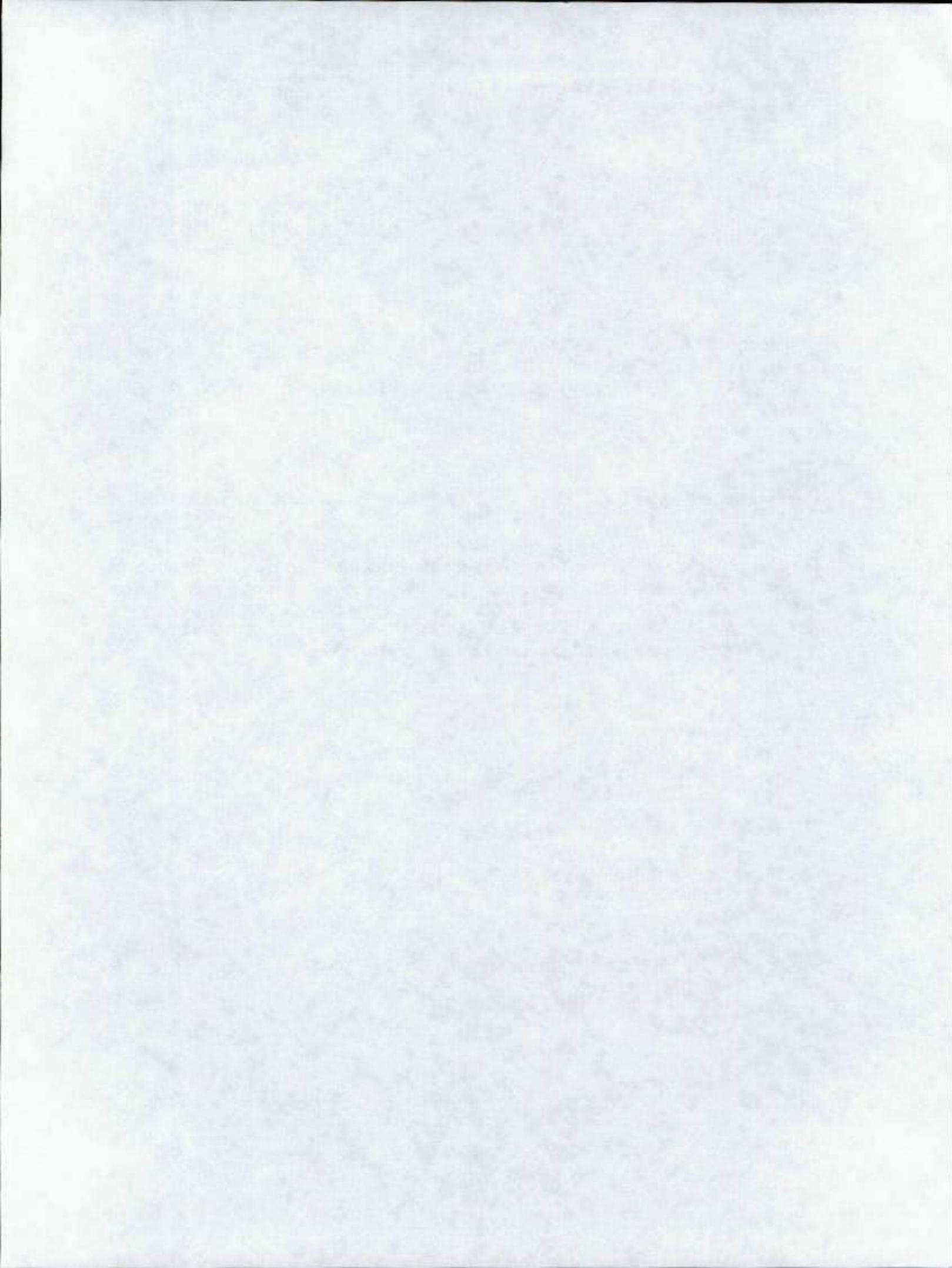
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 68872 de 18/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



872

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. - 6 8 8 7 2 1 8 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10506 del 13 de abril de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830348801315E, en contra de TRANSPORTES DELMA S A S, identificado con NIT 900.226.992-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 10506 del 13 de abril de 2016, en contra de TRANSPORTES DELMA S A S, identificado con NIT 900.226.992-7, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES DELMA S A S, identificado con NIT 900.226.992-7, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10506 del 13 de abril de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830348801315E, en contra de TRANSPORTES DELMA S A S, identificado con NIT 900.226.992-7

Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día 13 de mayo de 2016, a **TRANSPORTES DELMA S A S, identificado con NIT 900.226.992-7**, en publicación No. 66, 66.1, 66.2 en la página web www.supertransporte.gov.co dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término para presentar escrito de descargos, venció el día **07 de junio de 2016** y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **TRANSPORTES DELMA S A S, identificado con NIT 900.226.992-7, NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la**

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10506 del 13 de abril de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830348801315E, en contra de TRANSPORTES DELMA S A S, identificado con NIT 900.226.992-7.

certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10506 del 13 de abril de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830348801315E, en contra de TRANSPORTES DELMA S A S, identificado con NIT 900.226.992-7.

que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. **20155800102823**, del **20 de Octubre de 2015**, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. **10506 del 13 de abril de 2016**.
3. Memorando No. **20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017**, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. **20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017**, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. **20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017** donde se evidencia que **TRANSPORTES DELMA S A S, identificado con NIT 900.226.992-7.**, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10506 del 13 de abril de 2016, dentro del expediente virtual No 2016830348801315E, en contra de TRANSPORTES DELMA S A S, identificado con NIT 900.226.992-7.

6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia estado y fecha de habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES DELMA S A S, identificado con NIT 900.226.992-7**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSPORTES DELMA S A S, identificado con NIT 900.226.992-7**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

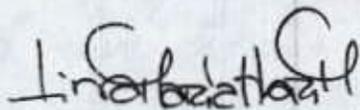
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES DELMA S A S, identificado con NIT 900.226.992-7**, ubicado en **BOGOTA, D.C**, en la **CR 38 NO. 8 A 73 OF 408 CC ISLAS DE SAN ANDRES**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10506 del 13 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No 2016830348801315E, en contra de TRANSPORTES DELMA S A S, identificado con NIT 900.226.992-7.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



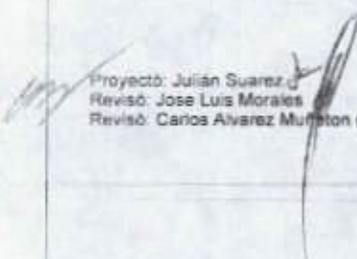
- 6 8 8 7 2

1 8 DIC 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor



Proyectó: Julián Suárez
Revisó: José Luis Morales
Revisó: Carlos Alvarez Muraton (E) / Coordinador Grupo Investigaciones y Control



El presente documento cumple el requisito en el artículo 13 del Decreto Ley 018111.
Para más detalles de los requisitos del Estado

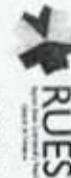
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SENSIBILIDAD Y CONTINUIDAD EN LOS NEGOCIOS.
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, DISPONIAMO A WWW.CCM-ORG.CO
RECORRER QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCM-ORG.CO
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO EN CUALQUIER MOMENTO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCM-ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,
DIFERENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE CONTINUAR SU MATRICULA MERCANTIL, POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LA ESTIMA INFORMACION SE MUESTRA POR EL COMERCIANTE EN EL FUNDAMENTO DE MATRICULA V/O RENOVACION DEL AÑO : 2014

***** CERTIFICADA *****
NOMBRE : TRANSPORTES DELTA S A S
R.I.T. : 900216932-7 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS MERCANTIL : BOGOTA D.C.
MATRICULA NO: 01813295 DEL 2 DE JUNIO DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : CERTIFICADA
ACTIVO NO RENOVADO : 2014
ACTIVO TOTAL : 1.296.000
TIPO DE EMPRESA : REPRESENTACION
DIRECCION DE MATRICULACION MERCANTIL : CR 38 NO. 8 A 73 OF 408 CC 1145 DE SAN ANTONIO
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION MERCANTIL : transportesdelta@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 38 NO. 8 A 73 OF 408 CC 1145 DE SAN ANTONIO MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : transportesdelta@gmail.com
CERTIFICADA
QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO SU ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTES AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARRO.
CERTIFICADA

CONTRATACION: 025 - por desistimiento - fecha: 04-02-2014 - No. 002592 - No. 002592 - No. 002592



El presente documento cumple el requisito en el artículo 13 del Decreto Ley 018111.
Para más detalles de los requisitos del Estado

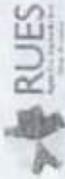
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

BOGOTA D.C. DEL 23 DE JUNIO DE 2008, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NOMBRE 01813295 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES DELTA S A S.
QUE POR ACTA NO. 10 DE JUNIO DE 2011, SOCIOS DEL 3 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NOMBRE 01445519 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE TRANSPORTES DELTA S A S.
CERTIFICADA:
QUE POR ACTA NO. 10 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 5 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NOMBRE 01445519 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE TRANSPORTES DELTA S A S
CERTIFICADA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL ORGANIZAR, ADMINISTRAR, ACQUISICION Y EXPLOTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTES TERRESTRE AUTOMOTOR A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DE PASAJEROS, DE TURISMO ESCOLAR Y DE CAMPA POR MEDIO DE AUTOMOVILES CON PASAJEROS, O SIN EL. TRANSPORTES ESPECIALIZADOS EN COLECTIVO, BUSES, BURGUES, VANES Y TAXIS ESCOLAR Y LAS SERVICIOS PARA EL SERVICIO DE PASAJEROS Y PARA EL TRANSPORTE DE TODA CLASE DE MATERIAS PRIMAS O SEMIPRODUCTOS, MATERIAS PLASTICAS O LIGEROS EN TODAS LAS DIFERENTES CLASES DEL PAIS O FUERA DEL PAIS EN AEROSMARTIMO O POR AEREA SE ASOCIADO O AFILIADO O QUE ELA ADMINISTRAR Y CUALQUIER OTRO, ORGANIZACIONES SOCIALES DE NEGOCIOS O EXPLOTACION DE ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINAS), TALLERES DE REPARACION, REPARACION DE VEHICULOS, EN PROPIONADO O EN CONVENIO Y LA COMPRA Y VENTA DE AUTOMOVILES, REPOSTO, ACCESORIOS, GASOLINA ACETES Y OTRAS PARA LOS MISMOS, EN HABILITADO DE ESTOS FINES PRINCIPALES LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR CONTRATOS, CONVERTIRSE DE MODO Y CAMBIO EN TODAS SUS MODALIDADES, CONSTITUIRSE COMO SOCIO DE COMPAÑIAS DE SOCIEDAD LIMITADA Y ACCIONARIA DE SOCIEDADES ANONIMAS QUE TENGAN FINES ANALOGOS A LOS SIEMPRE, Y EN FIN, CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES Y BIENES TODAS LAS ACTIVIDADES CIVILES, COMERCIALES Y FINANCIARIAS RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LOS FINES PRINCIPALES PROPOSITOS. ASI SIEMPRE, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRO ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA EMERGO EN CONFORMIDAD CON EL ESTABLECIMIENTO.
CERTIFICADA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4223 TRANSPORTES DE CAMA POR CARROTERIA
CERTIFICADA:
CAPITAL:
** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR : 1.470.000,00
NO. DE ACCIONES : 470.000,00
VALOR NOMINAL : \$1.000,00
VALOR : \$470.000,000,00
NO. DE ACCIONES : 470.000,00
VALOR NOMINAL : \$1.000,00
** CAPITAL RECONSTITUO **

CONTRATACION: 025 - por desistimiento - fecha: 04-02-2014 - No. 002592 - No. 002592 - No. 002592



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 18812. No se constituye en el momento del trámite.

VALOR:
NO. DE ACCIONES:
VALOR NOMINAL:
** CAPITAL PAGADO **
1. \$410.000.000,00
1. 470.000,00
1. \$1.600,00

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA, QUE NO TENDRA SUFICIENTES RECURSOS PARA UN TIPO DE EN ABO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TENDRAN EN CASO DE DIMISION O RENUNCIAcion POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE SECCION O DE INCAPACITACION EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, COMO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA.

QUE POR ACTA NO. 002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO N. NOVENO 01869535 DEL LIBRO IX, PUE (RON) NOMBRADO (S):

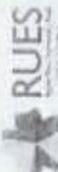
REPRESENTANTE LEGAL:
LOPEZ MORALES DORA PATRICIA
C.C. 00000039784976

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA, QUE NO TENDRA SUFICIENTES RECURSOS PARA UN TIPO DE EN ABO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TENDRAN EN CASO DE DIMISION O RENUNCIAcion POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE SECCION O DE INCAPACITACION EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, COMO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENTREGARA INVENTARIO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLOS PROCEDIMIENTOS QUE SE ABOBEN CON LOS SEÑALADOS, SE RESERVA EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRAN EN CASO DE DIMISION O RENUNCIAcion POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERMEDIACION DE TERCEROS, OBTENER NINGUN TIPO DE GARANTIA, POR JURIDICA PRESTANES POR PARTE DE LA SOCIEDAD O ESTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

ME CONFORMO CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 942 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DESDE 160 DIAS HABILES DESPUES DE LA FIRMA DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIDAD, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS RECURSOS NO SON VALIDOS EN CUENTA COMO DUNS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

*** PARA QUE SEA CERTIFICADO NO CONSTITUTE PERDIDO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

FORMACION COMPLEMENTARIA:
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANIFICACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANIFICACION DISTRICTAL: 20 DE OCTUBRE DE 2014



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 18812. No se constituye en el momento del trámite.

NOVA EMPRESA: SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INMUEBLES A \$5.000 MIL Y UNA FIANZA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE IVA EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, ES DECIR EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO, HASTA 500 MIL 2000 Y DECIMOS 525 DE 2009.

ACCESOS INGRESAR A WWW.MERCEDES-BOSSA.COM.PA PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD. SE CANCELARA HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPIRACION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO.
** CERTIFICACION CON DISTRING A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE SEPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION QUE HA SIDO VALLIADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.COM.ORG.CO ESTE CERTIFICADO IVA GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON FIRMA VALIDEZ JURIDICA CORRESPONDE A LA LEY 527 DE 1999. FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1994.



Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
 Servicios y consultas en línea

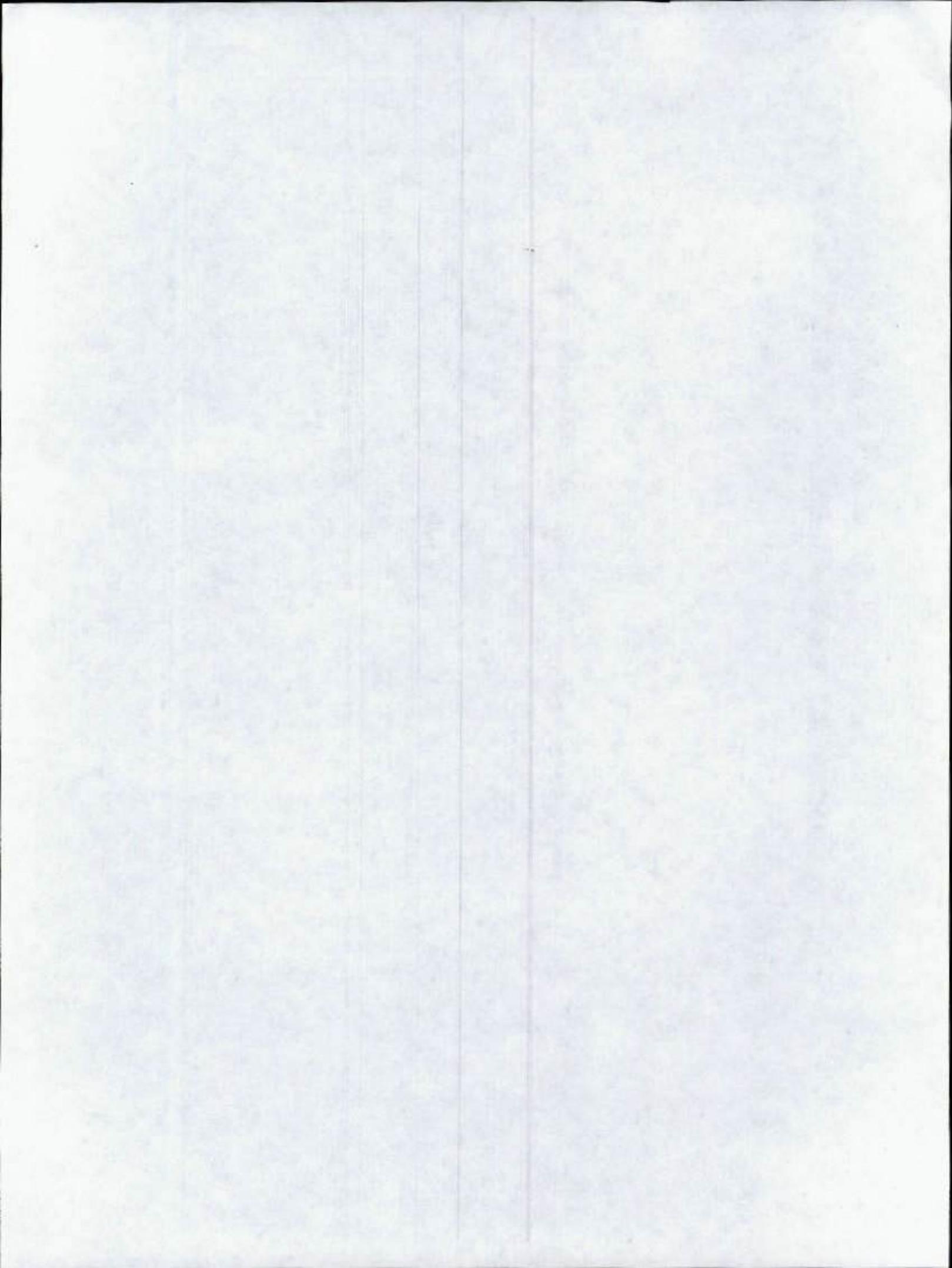
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	942299907
RECTOR Y JEFE DE OFICINA	TRANSPORTE DELAMITSA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	BOYACA - SOLENO
DIRECCION	CALLE 44 No. 57-81
TELÉFONO	
EMAIL Y CORREO ELECTRONICO	transporte@delamitsa.gov.co
SITIO WEB	www.delamitsa.gov.co

Las empresas de transporte deben exhibir sus datos publicitarios y si se requiere, realizar alguna actividad o actualización de datos, la información al siguiente correo electrónico: miempresa@minttransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

SE	MODALIDAD DE TRANSPORTE	MODALIDAD	TERMINO
01	MODALIDAD DE TRANSPORTE	01 TRANSPORTE DE CAMION	M



Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES DELMA SAS
CARRERA 38 No 8 A - 73 OFICINA 408 CENTRO COMERCIAL
ISLAS DE SAN ANDRES
BOGOTA -D.C.

Envío: 11/03/2017 15:13:13
Código Postal: 111311395
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
CLAS D
OFICINA 408 CENTRO COMERCIAL
CARRERA 38 No 8 A - 73

Envío: 11/03/2017 15:13:13
Código Postal: 111311395
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
CLAS D
OFICINA 408 CENTRO COMERCIAL
CARRERA 38 No 8 A - 73

Envío: 11/03/2017 15:13:13
Código Postal: 111311395
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
CLAS D
OFICINA 408 CENTRO COMERCIAL
CARRERA 38 No 8 A - 73

11/03/2017 15:13:13

		Observaciones: <i>55% de la fuerza</i>	
Centro de Distribución: <i>8400</i>		C.C. CC 79 707 105	
Nombre del distribuidor: <i>8400</i>		Fecha 1: 22 DIC 2010	
Fecha 2: <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO		Fuerza Mayor: <input type="checkbox"/>	
Ayuda Clausurado: <input type="checkbox"/>		Cesat 2.1.1.1	
No Contactado: <input type="checkbox"/>		de Devolución: 42	
No Recibido: <input type="checkbox"/>		Horas	
No Envió Número: <input type="checkbox"/>		Censurado: <input type="checkbox"/>	
No Recibido: <input type="checkbox"/>		Retenido: <input type="checkbox"/>	
No Recibido: <input type="checkbox"/>		No Recibido: <input type="checkbox"/>	